









Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cusco, 1 1 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente N°55512-2024, de fecha 19 de febrero del 2024, Informe N°109-2024 GR CUSCO/GERAGRI OA/UGRH, de fecha 26 de febrero del 2024, Opinión Legal N°27-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 05 de marzo del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante escrito con registro N°55512-2023, de fecha 19 de febrero del 2024, el Sr. YOSSET CALDERON RIMACHI, solicita licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares (motivo de salud), por un periodo de un mes (28) días, a partir del 04 de marzo al 31 de marzo del 2024;

Que, de acuerdo al artículo 12°, inciso k) del texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, es causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador, en tal sentido los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo lo cual genera una suspensión perfecta de labores, de este modo se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la restitución económica respectiva;

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establece cual es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos tampoco se ha definido una pauta general para las actividades públicas que cuenten con personal bajo este régimen, así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N°728 se sujetara a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;



REGIONA



O REGION







GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, al respecto el reglamento interno de los servidores civiles de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco-GERAGRI. señala:

ARTICULO 32°.- licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

- a) Está condicionada a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o unidad orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a la aprobación adicional del director de la oficina de recursos humanos.
- Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

Que, según informe N°109-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 26 de febrero del 2024, remitido por la (e) Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, indica que el Sr. YOSSET CALDERON RIMACHI GINO, es personal por repuesto judicial de la Gerencia Regional de Agricultura, bajo el Decreto Legislativo N°728, cuya condición es de contrato a plazo indeterminado, en el cargo de técnico, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco:

Que, en el presente caso se observa que la solicitud presentada por el servidor YOSSET CALDERON RIMACHI, tiene la rúbrica con el visto bueno del jefe inmediato, con lo que estaría cumpliendo los requisitos establecidos para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, por lo cual es procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 04 al 31 de marzo del 2024 (28 días);

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°. – OTORGAR, licencia sin goce de haberes, al Sr. YOSSET CALDERON RIMACHI, al personal por repuesto judicial de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el Decreto Legislativo N°728, cuya condición es de contrato a plazo indeterminado, en el CARGO DE TÉCNICO, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco; por motivos particulares (motivo de salud), por un periodo de veintiocho (28) días a partir del 04 de 31 de marzo del 2024.

Artículo 2°. – NOTIFICAR al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

Ing. Ar

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TENTE R

C.C Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/ifcb

Hagamos HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 Distrito de Wanchag, Cusco - Perú www.gob.pe/regioncusco-geragri